

RESOLUCIÓN No. 03019

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **HECTOR MANUEL GALINDO REINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.026.284, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES GALINDO**, identificado con matrícula mercantil No. 087930 del 16 de mayo de 1977, mediante el radicado No. **2017ER14102 del 24 de enero de 2017**, presentó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos para las descargas generadas en los predios ubicados en la Carrera 18 # 59 – 74 Sur, Carrera 17 B # 59 – 89 Sur, Carrera 17 B # 59 – 75 Sur y Carrera 17 B # 59 – 71 Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que hecha la revisión de la documentación presentada (*junto con el complemento de información presentado, y señalado a continuación*), se tiene que el usuario dio cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 23 de enero de 2017.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad de los siguientes inmuebles: Matrícula No. 50S -40074232 del 13 de agosto de 2013, No. 50S -619534 del 20 de enero de 2015, No. 50S -294645 del 19 de octubre de 2016 y No. 50S – 694385 del 19 de octubre de 2016.

Página 1 de 24

RESOLUCIÓN No. 03019

5. Autorización de la propietaria del predio, la señora Margarita Pérez de Galindo, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.267.253.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
8. Costo del proyecto, obra o actividad
9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
10. Características de las actividades que generan el vertimiento.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto de uso del Conceptos sobre el uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación con referencias No. 1-2016-53708 del 23 de noviembre de 2016, No. 1-2016-51962 del 09 de noviembre de 2016, No. 1-2016-51410 del 09 de noviembre de 2016, No. 1-2016-51411 del 09 de noviembre de 2016 y No. 1-2016-51408 del 10 de noviembre de 2016.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo No. 3336164, por un valor de Un millón cuatrocientos sesenta y un mil novecientos noventa y seis mil pesos (\$1.461.996).

Que en atención a lo anterior, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 00325 de 13 de febrero de 2017**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor **HECTOR MANUEL GALINDO REINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.026.284, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES GALINDO**, para las descargas provenientes en los predios ubicados en la Carrera 18 # 59 – 74 Sur, Carrera 17 B # 59 – 89 Sur, Carrera 17 B # 59 – 75 Sur y Carrera 17 B # 59 – 71 Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 27 de febrero de 2017, al señor **HECTOR MANUEL GALINDO REINA**, identificado con cédula de ciudadanía No.

RESOLUCIÓN No. 03019

17.026.284, quedando ejecutoriado el 28 de febrero de 2017 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el oficio con **Radicado No. 2017EE75366 del 26 de abril de 2017**, con el fin de requerir al señor **HECTOR MANUEL GALINDO REINA**, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES GALINDO**, para efectos de que allegara documentación complementaria.

Que, dando respuesta al requerimiento de la entidad, el usuario presenta información complementaria para ser evaluada dentro del trámite administrativo ambiental, por medio de los **Radicados Nos. 2017ER104680 de 06 de junio de 2017, 2017ER111208 del 15 de junio de 2017, 2017ER114412 del 21 de junio de 2017 y 2017ER130763 del 13 de julio de 2017.**

Que, dentro de la información complementaria, esta entidad considera pertinente hacer mención de la siguiente documentación:

1. Radicado No. 2017ER104680 de 06 de junio de 2017: Contestación al requerimiento de la SDA 2017EE75366 del 26 de abril de 2017, donde radicó:

- Formulario Único Nacional de permiso de vertimientos con las correcciones sobre los 6 predios que realizan actividades generadoras de vertimientos.
- Carta de autorización para adelantar trámites ambientales ante la SDA.
- Certificados actualizados de Libertad y Tradición, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad de los inmuebles.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.
- Conceptos del uso del suelo de los predios ubicados en la Cra 18 # 59 – 74 Sur, Carrera 17 B No. 59 A – 71 Sur, Cra 17 B # 59 – 75 Sur,

2. Radicado No. 2016ER223258 del 15 de diciembre de 2016: Allega informe de monitoreo - caracterización de vertimientos industriales, realizada por el Laboratorio S.G.I. Ltda.

RESOLUCIÓN No. 03019

3. Radicado No. 2017ER114412 del 21 de junio de 2017: Radica los siguientes documentos:

- Fichas técnicas de proceso.
- Certificados actualizados de Libertad y Tradición, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad de 4 inmuebles.
- Certificación catastral del predio e impuesto predial ubicado en la Carrera 17B No. 59 – 71 Sur, Chip AAA0022AKFT.

4. Radicado No. 2017ER130763 del 13 de julio de 2017: Allega Planos del sistema hidráulica con convenciones específicas de la planta de tratamiento.

Que, teniendo el sustento suficiente para continuar con el trámite administrativo ambiental, profesionales de la cuenca Tunjuelo de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedieron a evaluar los Radicados **No. 2017ER14102 del 24 de enero de 2017, 2017ER104680 de 06 de junio de 2017, 2017ER111208 del 15 de junio de 2017, 2017ER114412 del 21 de junio de 2017 y 2017ER130763 del 13 de julio de 2017**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, realizando visita técnica el día 12 de julio de 2017.

Que, de las conclusiones de dicha diligencia, más la evaluación realizada de emitió el **Concepto Técnico No. 04651 de 25 de septiembre de 2017**, el cual permitió señalar:

“(…) 4.3.1 ANALISIS DE LA CARACTERIZACION (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

El usuario presenta caracterización teórica de aguas residuales procedentes del proceso curtido, recurtido, teñido y acabado de pieles.

4.3.1.1 Variables de Diseño (capacidades de la planta de tratamiento)

Sistema de Tratamiento/unidad	Capacidad (litros)	Tiempos de retención (minutos)
Tanque preliminar pelambre	22400	No reporta
Tanque preliminar curtido y teñido	10000	No reporta
Filtro de malla	3663	120
Tanque fisicoquímico (cónico)	18000	240 (por bache, se realizan 3 baches al día)
Tanque agua clarificada (posterior al fisicoquímico)	10000	No reporta
Tanque tratamiento biológico: aireación	50000	1440
Tanque sedimentación (posterior al biológico)	50000	No reporta
Tanque almacenamiento	36765	No reporta
Tanques almacenamiento recirculación 1	5000	No reporta
Tanques almacenamiento recirculación 2	5000	No reporta



RESOLUCIÓN No. 03019

4.3.1.2 Balance Hídrico

Unidades del proceso productivo	Consumo (L/mes-piel)	Vertimiento (L/mes-piel)	Consumo (m ³ /mes por 3000 pieles)	Vertimiento (m ³ /mes por 3000 pieles)	Consumo (m ³ /día por 3000 pieles)	Vertimiento (m ³ /día por 3000 pieles)
Desalinización	0	0	0	0	0	0
Lavado	48	46	145	138	6	6
Remojo	27	24	80	72	3	3
Pelambre	19	15	56	45	2	2
Lavado	65	65	195	195	8	8
Decarne	0	1	0	2	0	0
Dividido	2	3	7	9	0	0
Lavado	30	30	91	91	4	4
Desencalado	61	61	182	182	7	7
Lavado	30	30	91	91	4	4
Piquelado y curtido	15	15	45	45	2	2
Lavado	30	30	91	91	4	4
Escurreo		5	0	15	0	1
Lavado/humectación	17	17	50	50	2	2
Recromado	13	13	38	38	2	2
Neutralización	13	13	38	38	2	2
Recurrición	17	17	50	50	2	2
Teñido	13	13	38	38	2	2
TOTAL	398	396	1195	1189	48	48

Tomado del Balance Hídrico presentado mediante radicado 2017ER14102 del 24/01/2017 y recalculado para la producción definida (3000 pieles vacunas)

Al revisar la información presentada mediante los radicados 2017ER14102 del 24/01/2017, 2017ER104680 del 06/06/2017 y 2017ER114412 del 21/06/2017, se encuentra que el usuario no indica los tiempos de retención de la totalidad de las unidades de tratamiento. No obstante, desde el punto de vista técnico, esto no afecta la evaluación de la eficiencia del sistema de tratamiento.

4.3.1.3 Balance de los parámetros (Radicado No. 2017ER14102 del 24/01/2017 y 2017ER104680 del 06/06/2017).

Sistema de Tratamiento/Unidad			FILTRO DE MALLA	
Caudal de Diseño(LPS)	No reporta	Tiempo de retención (minutos)		120
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)	Observaciones
	Entrada	Salida		
pH	4,5 - 9	4,5 - 9	0	Dentro de la información presentada mediante el radicado 2017ER104680 del 06/06/2017 se indica que la remoción para DBO y DQO es de 34,48%, para SST del 56,3% y para GyA 65%. Sin embargo, al revisar los datos se encuentra que el porcentaje de remoción utilizado fue de 25,6% para DBO y DQO, para SST fue de 36% y para 39,4% para GyA, menores con respecto a los referenciados.
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	4817	3582	34,48	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	1592	1184	34,48	
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	472	302	56,3	
Sólidos sedimentables (SS)	200	2	90	
Grasas y aceites	1335	809	65	
Fenoles	1,184	1,184	0	
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	8,648	8,648	0	



RESOLUCIÓN No. 03019

Hidrocarburos Totales (HTP)	5,51	5,51	0
Cloruros	1839	1839	0
Sulfuros	133	133	0
Cromo	162,1	162,1	0

Sistema de Tratamiento/Unidad		FISICOQUÍMICO (Mezcla de aguas ácidas y básicas)		
Caudal de Diseño(LPS)	18 m ³ /bache	Tiempo de retención (minutos)		240 min/bache 3 baches día
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)	Observaciones
	Entrada	Salida		
pH	6,45	6,45	0	Se presentan variaciones en los parámetros SS y Fenoles (de décimas y centésimas) con respecto a la salida de la unidad anterior (filtro de malla). No obstante, todas las cifras corresponden a los valores obtenidos de la caracterización real de las aguas en dicha unidad. La demás documentación es consistente y se encuentra soportada.
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	3582	2245	36,76	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	1184	749	36,76	
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	302	124	58,82	
Sólidos sedimentables (SS)	1,8	1,8	0	
Grasas y aceites	809	100	88	
Fenoles	1,123	1,123	0	
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	8,648	8,648	0	
Hidrocarburos Totales (HTP)	5,51	5,51	0	
Cloruros	1839	1839	0	
Sulfuros	133	3	97,8	

Sistema de Tratamiento/Unidad		FISICOQUÍMICO (Mezcla de aguas ácidas y básicas)		
Caudal de Diseño(LPS)	18 m ³ /bache	Tiempo de retención (minutos)		240 min/bache 3 baches día
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)	Observaciones
	Entrada	Salida		
Cromo	162,1	1	99,4	

Sistema de Tratamiento/Unidad		TRATAMIENTO BIOLÓGICO		
Caudal de Diseño(LPS)	50 m ³ /bache	Tiempo de retención (minutos)		1440
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)	Observaciones
	Entrada	Salida		
pH	6,45	6,45		A la salida del sistema primario se indica una concentración par DBO ₅ de 749 mg/L, mientras que a la entrada del biológico está es de 1000 mg/L.
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	2245	449	80	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	1000	200	80	
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	124	25	80	
Sólidos sedimentables (SS)	<2	<2		
Grasas y aceites	100	20	80	



RESOLUCIÓN No. 03019

Fenoles	1,123	<0,2	85	Se presentan los soportes para las suposiciones realizadas.
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	8,648	8,648		
Hidrocarburos Totales (HTP)	5,51	5,51		
Cloruros	1839	1839		
Sulfuros	<3	<3		
Cromo	<1	<1		

- **Datos de la caracterización**

Datos de la Descarga	Origen de la caracterización	Curtiembres Galindo
	Fecha de caracterización	Junio 5 de 2017
	Reporte del origen de la Descarga	Sistema de tratamiento ARND
	Tipo de Descarga	Intermitente
	Tiempo proyectado de descarga (h/día)	6 horas
	No. De Días que proyecta realizar la Descarga (Días/Semana)	20
Datos de la fuente receptora	Nombre de la fuente receptora	Red de alcantarillado - Carrera 18
	Cuenca	Tunjuelo
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Reportado (L/seg)	1,35
Supuestos	Numero de pieles por tratamiento	3000 pieles vacunas

Fuente: Radicado 2017ER104680 del 06/06/2017

Nota: Los parámetros que aparecen reseñados sin valor o límite máximo permisible (Análisis y reporte) en la Resolución 631 de 2015 para la actividad no reflejan el cumplimiento o no de la norma como quiera que no exigen un dato que pueda ser evaluado, adicionalmente para el caso concreto de San Benito y teniendo en cuenta que sus caracterizaciones son presuntivas (dado que los establecimientos se encuentran bajo una medida cautelar), desde el punto de vista técnico se considera que no son significativos para la construcción de una línea base su presentación se podría obviar en la etapa de evaluación, no obstante no lo es para un potencial seguimiento.

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	Valor Reportado Radicado No. 2017ER104680 del 06/06/2017
Parámetro	Unidades		
Generales			
Temperatura	°C	30 ⁽¹⁾	16,8 – (17-20)**
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	6,45
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1500 ⁽¹⁾	453 – 449**
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	800 ⁽¹⁾	200
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	600 ⁽¹⁾	124 – 25**
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2 ⁽¹⁾	<2
Grasas y Aceites	mg/L	90	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10 ⁽¹⁾	8,648
Fenoles	mg/L	0,2 ⁽²⁾	<0,2



RESOLUCIÓN No. 03019

Hidrocarburos			
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	<10 – 5,51**
Iones			
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	3000	<3000 – 1839**
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3	<3
Metales y Metaloides			
Cromo (Cr)	mg/L	1**	<1

^[1] Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

^[2] Concentración Resolución 3957 del 2009. De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 00679 del 27 de junio de 2016, "...en aras de realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre el recurso hídrico y el suelo, y en aplicación de principio de precaución requerirá al usuario el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros que puedan afectar red de calidad hídrica de Bogotá... los usuarios que en desarrollo de su industria realicen actividades de FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELES, tendrán que dar cumplimiento a los límites máximos de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, y el parámetro de fenoles establecido en Resolución 3957 de 2009..."

** Datos del radicado 2017ER104680 del 06/06/2017, las cuales difieren de las relacionadas en el radicado 2017ER14102 del 24/01/2017.

- El usuario remite caracterización presuntiva, describiendo de manera detallada los procesos productivos, teniendo como base una producción mensual máxima de 3000 pieles vacunas. El documento se soporta con las memorias técnicas allegadas mediante los radicados 2017ER14102 del 24/01/2017 y 2017ER104680 del 06/06/2017, en donde se presentan los diseños de ingeniería conceptual e ingeniería de detalle de las unidades de la actividad productiva y el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas. Dentro de los documentos allegados se realizan los balances para las unidades de proceso y las de tratamiento de ARND, cuyo diseño se basó en los resultados obtenidos para la caracterización real de las aguas en el tanque de homogenización. El análisis de dicha información es realizado en el numeral 4.3.2 del presente documento.
- De acuerdo a los resultados obtenidos para la caracterización presuntiva presentada mediante los radicados 2017ER14102 del 24/01/2017 y 2017ER104680 del 06/06/2017, el establecimiento cumpliría los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente para la actividad Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles.

4.4 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2017EE75366 del 26/04/2017		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLE
Se solicita al usuario complementar la solicitud presentando: 1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos. 2. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor. 3. Certificado actualizado de Libertad y Tradición, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad de los inmuebles, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. 4. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	Mediante el radicado 2017ER104680 del 06/06/2017, 2017ER111208 del 15/06/2017, 2017ER114412 del 21/06/2017 y 2017ER130763 del 13/07/2017, el usuario da respuesta a la solicitud.	Sí



RESOLUCIÓN No. 03019

<p>5. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</p> <p>6. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</p> <p>7. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.</p>		
---	--	--

Punto 5, Requerimiento 2017EE75366 del 26/04/2017		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	PRESENTA
1. Descripción detallada de los procesos de transformación de pieles que desarrolla el establecimiento, reportando la capacidad instalada y la producción mensual máxima.	Mediante los radicados 2017ER14102 del 24/01/2017, 2017ER104680 del 06/06/2017, 2017ER114412 del 21/06/2017 el usuario remite descripción de los procesos que son realizados en el establecimiento, así como su producción mensual máxima (3000 pieles vacunas).	Si

Punto 5, Requerimiento 2017EE75366 del 26/04/2017		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	PRESENTA
2. Descripción detallada del funcionamiento e implementación de tecnologías para cada unidad de tratamiento.	Mediante los radicados 2017ER14102 del 24/01/2017 y 2017ER104680 del 06/06/2017 el usuario remite la información sobre el funcionamiento del sistema de tratamiento. No obstante, al revisar toda la documentación no se tiene claridad respecto a la mezcla de aguas, puesto que los balances señalan que se hace en el filtro de malla, previo al tratamiento primario.	Si
3. Presentar diseños de ingeniería conceptual e ingeniería detalle de las unidades de la actividad productiva y el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, para este último informar los parámetros de diseño de cada unidad.	Mediante los radicados 2017ER14102 del 24/01/2017 y 2017ER104680 del 06/06/2017, el usuario remite diseños de ingeniería conceptual e ingeniería detalle del sistema de tratamiento de aguas residuales, señalando la cantidad de reactivos utilizados y el dimensionamiento para las unidades. No obstante, no se desarrolla un análisis detallado de las cajas y sedimentadores.	Si
4. Reporte en términos de volumen y/o caudal, de la capacidad instalada de cada unidad de tratamiento a emplear.	Mediante los radicados 2017ER104680 del 06/06/2017, presenta las capacidades de las unidades de tratamiento empleado, los cárcamos, las trampas de grasas y los tanques de almacenamiento previos al tratamiento primario. <u>La calidad de la información fue evaluada en el numeral 4.3.2.</u>	Si



RESOLUCIÓN No. 03019

5. Presentar fichas técnicas de las materias primas, insumos y reactivos empleados en las etapas de proceso de transformación de pieles y unidades de tratamiento que soporten los resultados de la caracterización teórica.	Mediante los radicados 2017ER104680 del 06/06/2017 y 2017ER114412 del 21/06/2017, el usuario remite fichas de seguridad de las materias primas, insumos y reactivos empleados. Sin embargo, la caracterización presuntiva presentada y los balances realizados tienen como punto de partida una caracterización real tomada a la salida del sistema preliminar, la cual soporta las suposiciones realizadas.	No
6. Desarrollar y presentar los balances para <u>cada unidad de proceso</u> (etapas de transformación de pieles en cuero que generen aguas residuales no domésticas), así como para <u>cada unidad de tratamiento de ARND</u> a implementar. a. Desarrollar y presentar los Balances de Masa y ostentar resultados en antecedentes documentados, desarrollados para los procesos y condiciones operativas similares a las realizadas por el usuario, ello para cada proceso y unidad de tratamiento a fin de establecer los porcentajes de	Mediante los radicados 2017ER14102 del 24/01/2017 y 2017ER104680 del 06/06/2017 se remiten balances de masa. Sin embargo, no se presentan para las unidades preliminares (sedimentadores y tanques previos al sistema primario). De acuerdo a la información, se puede presumir que la mezcla de aguas se realiza en el filtro de malla y no en el tanque cónico, como lo indica el usuario. En el mismo radicado se indican los tiempos de proceso productivo.	Sí
remoción y concentraciones finales de los parámetros requeridos por la normatividad. b. Consecuentemente reportar: i. Cantidades de producto ii. Cantidades de subproductos iii. Tiempos de proceso productivo iv. Tiempos de retención en unidades de tratamiento v. Porcentajes de remoción de cargas por unidad de tratamiento para cada parámetro solicitado. vi. Balance hídrico de las etapas de proceso y unidades de tratamiento. vii. Caudal y/o volumen final de agua residual no doméstica a verter en la red de alcantarillado. viii. Parámetros de diseño de las unidades de tratamiento	<u>La calidad de la información fue evaluada en el numeral 4.3.2.</u>	
7. Presentar los resultados de las concentraciones de los parámetros relacionados para caracterizaciones presuntivas para el sector industrial de transformación de pieles.	Mediante los radicados 2017ER14102 del 24/01/2017 y 2017ER104680 del 06/06/2017, el usuario remite la tabla con la información correspondiente a las concentraciones de los parámetros relacionados para el sistema de tratamiento.	Sí
8. Soporte bibliográfico usado para la realización de los balances, se solicita que el usuario garantice la confiabilidad de la información. Por tanto, no se aceptan citas de Wikipedia o sitios web similares, así como información sin una acreditación científica, gubernamental, académica o gremial, ya debe comprobar que la <u>información sea confiable en relación a los valores, concentraciones y demás analizados en la caracterización y en los balances respectivos.</u>	Por medio de los radicados 2017ER14102 del 24/01/2017 y 2017ER104680 del 06/06/2017 se presentan las referencias bibliográficas.	



RESOLUCIÓN No. 03019

<p>- Para lo anterior se sugiere hacer uso de estudios realizados por las agremiaciones y/o empresas privadas, autores que estudiaron procesos productivos similares a los empleados en las empresas el sector, histórico de caracterizaciones de laboratorio realizadas a las ARND procedentes de los procesos de transformación de pieles como a las de las unidades de tratamiento implementadas, para usar esta última herramienta, deberá justificarla a través de análisis estadísticos.</p>	<p><u>La calidad de la información fue evaluada en el numeral 4.3.2.</u></p>	<p>Si</p>
--	--	-----------

Punto 5, Requerimiento 2017EE75366 del 26/04/2017

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	PRESENTA
<p>9. Copia de las tarjetas profesionales y/o certificaciones de existencia y representación legal de la(s) empresa(s) contratada(s) para esta caracterización teórica. Lo anterior en concordancia con el parágrafo 3 artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015 en el cual establece; "Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.</p>	<p>Mediante radicado 2017ER104680 del 06/06/2017 el usuario remite el Certificado de existencia y representación legal de la empresa INGEVER SAS.</p>	<p>Si</p>

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</p>	<p>SI</p>
<p>El establecimiento CURTIEMBRES GALINDO pretende generar vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario provenientes del proceso de ribera, piquelado, curtido, recurtido y acabado de pieles realizadas en el predio CR 18 # 59 – 74 SUR (anteriormente CR 18 # 59 A – 38 SUR, CHIP AAA0022AJCN), CR 17 B # 59 – 89 SUR (anteriormente CR 17 B # 59 A – 49 SUR, CHIP AAA0022AKLW), CR 17 B # 59 – 75 SUR (anteriormente CR 17 B # 59 A – 37 SUR, CHIP AAA0022AKHY) y CR 17 B # 59 – 71 SUR (anteriormente CR 17 B # 59 A – 31 SUR, CHIP AAA0022AKFT), las cuales acorde a las memorias técnicas del permiso de vertimientos son tratadas por un sistema preliminar, primario y secundario.</p> <p>El usuario es objeto del trámite de Registro de Vertimientos en cumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y el Concepto Jurídico 133 de 2010. Sin embargo, una vez revisados los antecedentes encontrados el sistema Forest de la Entidad, se encontró que usuario a la fecha no cuenta con el mismo.</p> <p>Por otra parte, teniendo en cuenta que el usuario realiza vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario, es sujeto a permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que el Decreto 1076 de 2015 en el Capítulo 3 "Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos", sección 5 "De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento" establece:</p> <p><i>"Artículo 2.2.3.3.5.1. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."</i></p>	



RESOLUCIÓN No. 03019

Que es necesario hacer la aclaración de la actual suspensión del párrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, el cual señala que "se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público", lo anterior teniendo en cuenta que mediante el Auto 567 con fecha 13 de octubre de 2011, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera admitió la demanda de nulidad interpuesta por el Distrito

Capital de Bogotá en contra del Parágrafo 1 del Artículo 41 Decreto 3930 de 2010 y que de acuerdo al Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría se concluyó lo siguiente:

"... la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario a las fuentes hídricas y al suelo y mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión que hace referencia el Auto 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público..."

Que dicho lo anterior, y dada la excepción contemplada en el numeral 3 del artículo 3.1.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 de 2015, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, aún no ha sido objeto de derogatoria por parte del precitado Decreto, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

"Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.- Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art.3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

(...)

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica (...)"

El usuario realizó la solicitud de Permiso de Vertimientos, mediante el radicado inicial 2017ER14102 del 24/01/2017, y complementada con los radicados 2017ER104680 del 06/06/2017, 2017ER111208 del 15/06/2017, 2017ER114412 del 21/06/2017 y 2017ER130763 del 13/07/2017, acogidos con el Auto de inicio de trámite administrativo ambiental No. 325 del 13/02/2017.

Con relación a la información allegada en los radicados de la solicitud de permiso de vertimientos, evaluada en el numeral 4.3.1 del presente Concepto Técnico, se concluye que el manejo de las aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario, redes internas de drenaje sanitario, industrial y pluvial, sistema de tratamiento y punto de descarga, son coherentes y consistentes con la solicitud, además cumplen con las especificaciones requeridas por la normatividad ambiental.

Con respecto a los resultados de la caracterización presuntiva desarrollada por la empresa asesora ambiental INGEVER LTDA y presentada por el usuario mediante los radicados No. 2017ER14102 del 24/01/2017 y 2017ER104680 del 06/06/2017 se evidencia cumplimiento en todos los parámetros definidos Resolución 3957 de 2009 y la Resolución 631 de 2015 respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la misma, para el punto de descarga de vertimientos de aguas residuales no domésticas procedentes de los procesos de ribera, piquelado, curtido, recurtido y acabado de pieles para una capacidad reportada de procesamiento mensual de 3000 pieles vacunas.

Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años, para las descargas generadas por las actividades ribera, piquelado, curtido, recurtido y acabado de pieles realizadas en los predios de la CR 18 # 59 – 74 SUR (CHIP AAA0022AJCN), CR 17 B # 59 – 89 SUR (CHIP AAA0022AKLW), CR 17 B # 59 – 75 SUR (CHIP AAA0022AKHY) y CR 17 B # 59 – 71 SUR (CHIP AAA0022AKFT) en el punto con coordenadas (4°33'42,1" N, 74°08'05,3" W); las cuales son descargadas a la caja de inspección externa y finalmente son entregadas a la red de alcantarillado público de la Carrera 18.

RESOLUCIÓN No. 03019

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente Concepto Técnico REQUIERE de actuación por parte del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis del presente concepto técnico y se tomen las acciones correspondientes teniendo en cuenta las conclusiones (Capítulo 5) del presente concepto y las recomendaciones específicas en los temas presentados en el numeral 6.1 y 6.2.

6.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

Se le informa al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida mediante los radicados 2017ER14102 del 24/01/2017, 2017ER104680 del 06/06/2017, 2017ER111208 del 15/06/2017, 2017ER114412 del 21/06/2017 y 2017ER130763 del 13/07/2017, acogidos con el Auto de inicio de trámite administrativo ambiental No. 325 del 13/02/2017, y teniendo en cuenta la visita técnica realizada el día 12/07/2017, se determina desde el punto de vista técnico que los vertimientos descargados a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá sobre la Carrera 18, del establecimiento **CURTIEMBRES GALINDO**, **CUMPLEN** con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, **es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años.**

Que acogiendo lo ya señalado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Auto No. 03203 del 04 de octubre de 2017**, por medio del cual se declaró reunida la información, para resolver de fondo el trámite administrativo ambiental.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a

Página 13 de 24

RESOLUCIÓN No. 03019

través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“(...) Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

I. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

RESOLUCIÓN No. 03019

“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”. (subrayado fuera del texto original)

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 11, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 03019

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió **Concepto Técnico No. 04651 de 25 de septiembre de 2017**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentado por el señor **HECTOR MANUEL GALINDO REINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.026.284, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES GALINDO**, identificado con matrícula mercantil No. 087930 del 16 de mayo de 1977, para las descargas provenientes de los predios ubicados en la Carrera 18 # 59 – 74 Sur, Carrera 17 B # 59 – 89 Sur, Carrera 17 B # 59 – 75 Sur y Carrera 17 B # 59 – 71 Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que en el numeral **4.3.1** del **Concepto Técnico No. 04651 de 25 de septiembre de 2017**, esta dependencia procedió a analizar los requisitos mínimos para obtener permiso de vertimientos, señalando específicamente que el numeral 16, del artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2017, correspondiente a “(...) 16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente*”, se ha cumplido formalmente, dado que el usuario remitió un informe de **caracterización** de los vertimientos generados en su predio, el cual se adapta a los parámetros previstos en la Resolución 631 de 2015, y a los lineamientos de la autoridad ambiental.

Dicho lo anterior, y cumplido el requisito normativo, ésta Secretaría considera **aprobada la caracterización de vertimientos**, presentada dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos con los Radicados Nos. 2017ER14102 del 24/01/2017 y 2017ER104680 del 06/06/2017

Que así mismo, el **Concepto Técnico No. 04651 de 25 de septiembre de 2017**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos al señor **HECTOR MANUEL GALINDO REINA**, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES GALINDO** por un término de cinco (5) años, según los lineamientos establecidos en esta Subdirección, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos al señor **HECTOR MANUEL GALINDO REINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.026.284, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES GALINDO**, identificado con matrícula mercantil No. 087930 del 16 de mayo de 1977, para las descargas provenientes de los predios ubicados en la Carrera 18 # 59 – 74 Sur, Carrera 17 B # 59 – 89 Sur, Carrera 17 B # 59 – 75 Sur y Carrera 17 B # 59 – 71 Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 03019

Que el señor **HECTOR MANUEL GALINDO REINA**, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES GALINDO**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber al señor **HECTOR MANUEL GALINDO REINA**, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES GALINDO**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del

RESOLUCIÓN No. 03019

Suelo de la Entidad, la función de “...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR el permiso de vertimientos al señor **HECTOR MANUEL GALINDO REINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.026.284, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES GALINDO**, identificado con matrícula mercantil No. 087930 del 16 de mayo de 1977, para las descargas provenientes en los predios ubicados en la Carrera 18 # 59 – 74 Sur, Carrera 17 B # 59 – 89 Sur, Carrera 17 B # 59 – 75 Sur y Carrera 17 B # 59 – 71 Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso el señor **HECTOR MANUEL GALINDO REINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.026.284, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES GALINDO**, identificado con matrícula mercantil No. 087930 del 16 de mayo de 1977, predios ubicados en la Carrera 18 # 59 – 74 Sur, Carrera 17 B # 59 – 89 Sur, Carrera 17 B # 59 – 75 Sur, y Carrera 17 B # 59 – 71 Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad; deberá dar aviso de inmediato ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – El señor **HECTOR MANUEL GALINDO REINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.026.284, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES GALINDO**, identificado con matrícula mercantil No. 087930 del 16 de mayo de 1977, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- La descarga objeto de permiso será de las ARND generadas por las actividades ribera, piquelado, curtido, recurtido y acabado de pieles realizadas en el predio, las cuales son mezclas y realizadas en los predios de la Carrera 18 # 59 – 74 Sur (Chip AAA0022AJCN), Carrera 17 B # 59 – 89 Sur (Chip AAA0022AKLW), Carrera 17 B # 59 – 75 Sur (Chip AAA0022AKHY) y Carrera 17 B # 59 – 71 Sur (Chip AAA0022AKFT) en el punto con coordenadas (4°33'42,1" N, 74°08'05,3" W).

- Explicar el diseño de las unidades de tratamiento preliminar e informar los porcentajes de remoción obtenidos en la mismas para cada uno de los procesos (alcalino y ácido/neutral). De igual forma, se solicita aclarar el punto de mezcla de las aguas y actualizar los balances de materia realizados para

RESOLUCIÓN No. 03019

las unidades, teniendo en cuenta que, de acuerdo a lo descrito en la documentación presentada, ambas corrientes llegan al filtro de malla y no al tanque cónico, como se indicó mediante los planos y las memorias técnicas.

- Informar los tiempos de retención para cada una de las unidades utilizadas para el tratamiento de las ARND generadas en su actividad.
 - Remitir las fichas técnicas de las materias primas utilizadas, de tal forma que sea posible identificar los componentes de cada una de ellas.
 - Presentar anualmente balances hídricos actualizados que demuestren que tanto la planta de tratamiento como cada unidad que la compone cuenta con la capacidad necesaria para tratar el caudal generado por el procesamiento de pieles. Esto teniendo en cuenta que el diseño de la misma se basó en una producción mensual de 3000 pieles.
 - Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
 - Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
 - De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
 - Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario iniciando en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, así:
- **Muestreo representativo para lo cual:**

El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de ser vertido; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. En este orden de ideas, el período mínimo requerido de monitoreo es de 6 horas con intervalos de toma cada hora para la composición de la muestra. La caracterización que remita debe ser de todos los puntos y de todas las actividades que generan vertimientos.

- En campo se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.



RESOLUCIÓN No. 03019

- En el laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla N°1. Parámetros y valores límites máximos permisibles, como se establece a continuación:

Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)	Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	
	Parámetro	Unidades
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1500*
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	800*
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	600*
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	90

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)	Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	
	Parámetro	Unidades
Fenoles		
Fenoles	mg/L	0,2**
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	3000
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3
Metales y Metaloides		
Cromo (Cr)	mg/L	1*
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

** Concentración Resolución 3957 del 2009. De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 00679 del 27 de junio de 2016, "...en aras de realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre el recurso hídrico y el suelo, y en aplicación

RESOLUCIÓN No. 03019

de principio de precaución requerirá al usuario el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros que puedan afectar red de calidad hídrica de Bogotá... los usuarios que en desarrollo de su industria realicen actividades de FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELES, tendrán que dar cumplimiento a los límites máximos de los parámetros de la Resolución 631 de 2015 y el parámetro de fenoles establecido en Resolución 3957 de 2009...” Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015 Fuente: Artículo 13 y 16 Capítulo VI Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).

RESOLUCIÓN No. 03019

- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.
- Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

Adicionalmente se informa que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá programar y realizar verificación de cumplimiento a la norma de calidad del vertimiento al alcantarillado público de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 3 de la Resolución 0075 del 24 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. El señor **HECTOR MANUEL GALINDO REINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.026.284, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio

Página 22 de 24

RESOLUCIÓN No. 03019

de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo, al señor **HECTOR MANUEL GALINDO REINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.026.284, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES GALINDO**, identificado con matrícula mercantil No. 087930 del 16 de mayo de 1977, en los predios ubicados en la dirección la Carrera 18 # 59 – 74 Sur Chip AAA0022AJCN, Carrera 17 B # 59 – 89 Sur Chip AAA0022AKLW, Carrera 17 B # 59 – 75 Sur Chip AAA0022AKHY, y Carrera 17 B # 59 – 71 Sur AAA0022AKFT, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 26 días del mes de octubre del 2017



JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO



RESOLUCIÓN No. 03019

EXPEDIENTE: SDA-05-2017-123
USUARIO: HECTOR MANUEL GALINDO REINA
PROYECTO: LINA PAULINA ORCASITA CELEDÓN
CONCEPTO TECNICO: 04651 DEL 25-09-2017.
REVISO: EDNA ROCIO JAIMES ARIAS
ASUNTO: RESOLUCIÓN QUE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS
LOCALIDAD: TUNJUELITO
CUENCA TUNJUELO

Elaboró:

LINA PAULINA ORCASITA CELEDÓN	C.C:	40929952	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170429 DE 2017	FECHA EJECUCION:	19/10/2017
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C:	75093416	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/10/2017
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C:	75093416	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/10/2017
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------